

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO - IIGE

RESOLUCIÓN Nro. DAF 2026-007

Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 Ibídem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, determina que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo determina que para que exista motivación dentro del acto administrativo se deberá observar que exista, *"1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su"*

alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, en el artículo 10 crea el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, como una entidad de derecho Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes y que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, dentro del tercer suplemento del Registro Oficial No. 140 del 07 de octubre de 2025, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, señala que: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a

través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada. (...).";

Que, dentro del noveno suplemento del Registro Oficial No. 153, de 28 de octubre de 2025, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 193 en donde se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCNP);

Que, el artículo 12 del RGLOSNCNP establece: **"Delegación.-** Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, el artículo 64 del Reglamento General de la LOSNCNP prescribe que: "(...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través

de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...)";

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
- Que,** en la disposición general sexta del Decreto ibídem, se establece que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "*Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables*"; y, al "*Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero Metalúrgico*" léase "*Instituto de Investigación Geológico y Energético*";
- Que,** el 21 de agosto de 2018, mediante Resolución No. 001-DE-2018, el entonces Director Ejecutivo de la institución expidió el Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos del II GE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 13 de septiembre de 2018, en cuyo literal k), establece que es responsabilidad del Director Ejecutivo del II GE: "*Legalizar actos administrativos, suscribir contratos y autorizar gastos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto*";
- Que,** mediante Acción de Personal No. DTH-AP-2024-0042, de 03 de enero de 2024, se designó a la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera de la institución; en tal razón, por mandato del artículo 1 de la Resolución No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de 2022, la mencionada funcionaria está legalmente facultada para comparecer a nombre de la institución;
- Que,** mediante Resolución No. II GE-2025-070-DE, de 06 de noviembre de 2025, el Dr. Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del

Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE resolvió, entre otras cosas, "...DELEGAR expresamente al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, hasta un monto máximo de cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00), más los impuestos que se pudieren causar en cada uno de los procesos.", derogando expresamente la Resolución No. 2022-058-DE, de 8 de septiembre de 2022;

Que, mediante Resolución No. 2026-006-DE, de fecha 13 de enero de 2026, el Director Ejecutivo del IIGE, aprobó la formulación del Plan Anual de Contrataciones para el período fiscal 2026, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec y en la página web del IIGE <https://www.geoenergia.gob.ec/transparencia/>;

Que, mediante Memorando Nro. IIGE-DTT-2026-0019-M, de 26 de enero de 2026, el Ing. Esteban Francisco Urresta Suarez, Director De Transferencia Tecnológica E Incubación, Subrogante, remitió a la Ing. Selene De La Guerra Directora Administrativa Financiera, la "Solicitud de reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2026" adjuntando el INFORME Nro. DTT- SEI-2026-001, debidamente aprobado por el director de área; en el cual se concluyó y recomendó: "Con base en la justificación y análisis de necesidad detallados, se concluye que, lo requerido dentro del numeral 3 del presente documento, es necesaria para el proyecto "ESTUDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS DE LA RED Y CONFORT TÉRMICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN UBICADAS EN ZONAS REMOTAS" para alcanzar los objetivos planteado dentro del proyecto así como las acordadas con las instituciones cooperante Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la

Etnoeducación SEIBE y financiera AECID por lo que se recomienda su inclusión en el Plan Anual de Contratación (PAC) para el ejercicio fiscal 2026.”; quien, mediante nota constante en la hoja de ruta generada del Sistema de Gestión Documental Quipux, se dispuso: “Byron: Por favor revisar y proceder”;

Que, mediante Memorando Nro. IIGE-DTT-2026-0021-M, de 26 de enero de 2026, el Ing. Esteban Francisco Urresta Suarez, Director De Transferencia Tecnológica E Incubación, Subrogante, remitió a la Ing. Selene De La Guerra Directora Administrativa Financiera, la *“Solicitud de inclusión al PAC 01-2026, Prog. 86, Proy. 024, EEAgroindustrial.”* adjuntando el INFORME NRO. DTT- AGR-2026-001, debidamente aprobado por el director de área; en el cual se recomendó: *“Una vez que se ha identificado la necesidad técnica y económica para la inclusión al plan anual de compras del proyecto “Estudio del impacto en la implementación de medidas de eficiencia energética en el sector agroindustrial”, se recomienda, aprobar el presente informe, y realizar los cambios detallados en el “Formulario de Reforma PAC” adjunto al presente informe.”;* quien, mediante nota constante en la hoja de ruta generada del Sistema de Gestión Documental Quipux, se dispuso: *“Byron: Por favor revisar y proceder”;*

La Directora Administrativa Financiera del IIGE, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la LOSNCP y el Reglamento General de la LOSNCP; y, en ejercicio de la delegación de la máxima autoridad del IIGE emitida a través de Resolución No. IIGE-025-070-DE, de 06 de noviembre de 2025;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2026 Nro. 001 del Instituto de Investigación Geológico y Energético - IIGE, conforme a la justificación técnica y económica debidamente sustentada en los informes adjuntos a la solicitud de reforma realizada por la Dirección De

Transferencia Tecnológica e Incubación del II GE, y que constan como anexo a la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución y sus anexos sean publicados a través del portal compras públicas e institucional, este último de conformidad con la LOTAIP.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento del presente acto administrativo a la Gestión de Adquisiciones del II GE, en el ámbito de sus competencias.

Quito D.M, 05 de febrero de 2026

Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO – II GE